

EN LO PRINCIPAL: deduce reclamo de nulidad electoral.

PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos.

SEGUNDO OTROSÍ: Señala medios de prueba.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA VIII REGIÓN DEL BIOBIO

Joel Enrique Núñez Lagos, Pensionado, presidente de la junta de vecinos número 1 Hijuelas canteras, domiciliado para estos efectos en Hijuelas Canteras Parcela cuatro esquinas comuna de Quilleco, a V.S. respetuosamente digo:

Que por este acto vengo en deducir reclamo de nulidad electoral en contra la elección de Directorio de la Junta de vecinos número uno Hijuelas Canteras, domiciliada en hijuelas Canteras comuna de Quilleco, representada legalmente por su actual presidente don Joel Núñez Lagos, correo electrónico jenunezlagos@gmail.com domiciliada en Hijuelas Canteras parcela cuatro es quinas comuna de Quilleco, realizada el día 25 de Septiembre 2022, y mediante el cual se eligió el nuevo directorio de la organización ya mencionada para el periodo 2022 – 2025, solicitándose sirva acogerla conforme a los argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

LOS HECHOS:

Fundo la presente reclamación en la concurrencia de los siguientes hechos:

| |
|--|
| 1) Inscripción de candidato que no cumple con los requisitos legales: |
| La comisión electoral inscribió al señor, Álvaro Dinamarca Parraguez como |
| Candidato a la directiva el mismo día que fue inscrito en los registros de socios |
| De la junta de vecinos sin considerar que no cumplía con los requisitos |
| Establecidos en el Artículo 20 letra b) de la ley N° 19.418 que dice, el tiempo de |
| permanencia como socio pare ser candidato a la directiva debe ser a lo menos un |
| año antes de la fecha de la elección, tiempo que no se cumple en este caso ya el |
| Que el Sr. Dinamarca fue inscrito el 28 de agosto 2022 según consta en el folio |
| N° 13 del libro de socios y el artículo 31 del estatuto estipula que para ser |
| Candidato debe tener un año como mínimo de permanencia en la organización. |
| Pese a todo lo anterior expuesto, la comisión procedió a inscribirlo desestimando |
| La advertencia de la asamblea, del directorio vigente actualmente y lo que dicta |
| la ley y los estatutos vigentes. |
| 2) Además el señor Dinamarca contravino el artículo 5 de la ley 19.418 al |



| |
|---|
| Inscribirse e n los registros de socios de la Junta de Vecinos de "Hijuelas Canteras" sin haber renunciado por escrito en la Junta de Vecinos "La Meseta" donde estaba inscrito desde el 26 de marzo 2022, según dicta la ley la inscripción Será nula |
| 3) Inscripción de socios que no cumplen con los requisitos legales, fueron Inscrito como socios personas que no residen en la comunidad, contraviniendo el Artículo N° 2 letra c) que establece que los socios deben tener residencia habitual En la unidad vecinal. |

A consecuencia de lo anterior, se ha influido de manera determinante en el resultado de la elección, de la siguiente manera:

| |
|--|
| 1) Que, fue elegido presidente el candidato inscrito en forma fraudulenta por Sobre los que si cumplían los requisitos establecidos por ley |
| 2) Que, influyo en el resultado de la elección, las personas que no residen Habitualmente en la comunidad, porque fueron traídos exclusivamente para votar por el candidato Dinamarca. |

EL DERECHO:

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en:

| |
|--|
| Artículo número cinco, ley 19.418, solo se podrá pertenecer a una junta de vecinos Mientras no se renuncie por escrito a ella, la incorporación a otra junta de vecinos Será nula. |
| Artículo número veinte letra b) que estipula que para ser candidato al directorio En una junta de vecinos debe tener como mínimo un año de antigüedad en la organización |
| Artículo 31 del estatuto, que estipula que para ser dirigente se de la junta de La Junta de vecinos se requerirá, tener un año de afiliación como mínimo al Momento de la elección |
| Artículo 2 letra b) Vecinos: las personas naturales, que tengan su residencia Habitual en una unidad vecinal |



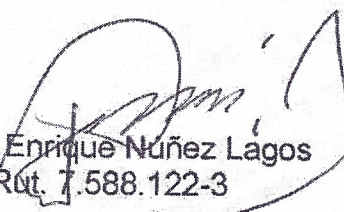
POR TANTO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 19.418, artículos 10 N° 2, 17 y siguientes de la ley N° 18.593, y numerales 63 y siguientes del Auto Acordado del tribunal calificador de elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben Aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **RUEGO A VS**, tener por interpuesto el reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario de fecha 25 septiembre 2022 y mediante el cual se eligió el nuevo directorio de hecho y derecho expuesto anteriormente, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el tribunal determine.

PRIMER OTROSÍ: Ruego a Vs. Tener por acompañados los siguientes documentos bajo el apercibimiento legal que corresponda:

| |
|---|
| Folio libro de socios junta de vecinos "La meseta, foto donde está inscrito el Sr. Álvaro Dinamarca Parraguez |
| Folio libro de socios Junta de vecinos Hijuelas Canteras "Foto" donde consta la Inscripción del Sr. Dinamarca |
| Copia estatuto junta de vecinos Hijuelas Canteras |

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a su SS. LLma. Tener presente que para efectos de probar los hechos invocados, haré uso de los medios de prueba que se indican a continuación:

| |
|--|
| 1.- Sr. Cesar García Mesa, Parcela el porvenir la Meseta, Pensionado, presidente, Junta de vecinos la Meseta Quilleco |
| 2.- Sra. Ana Molina Egaña, Parcela el porvenir la Meseta, labores de casa, Secretaria, junta de vecinos la Meseta Quilleco |


 Joel Enrique Nuñez Lagos
 Rut. 7.588.122-3